

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

SECRETARIA. - San Juan de Pasto, 30 de julio de 2020. Se da cuenta al Señor Juez de la presente acción de tutela, radicada con el número 2020-00178 instaurada por la señora LUZ ELENA MARTINEZ RECALDE frente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Sírvase proveer.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir 'Diana María Quiceno Díaz'.

DIANA MARIA QUICENO DIAZ
Oficial Mayor

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00178 – 00
ACCIONANTE: LUZ ELENA MARTINEZ RECALDE
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

San Juan de Pasto, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO No.: 978

En virtud a que el escrito de tutela de la referencia cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo además que éste Despacho Judicial es competente para tramitar la acción constitucional de la referencia de conformidad con el Decreto 1983 de 2017, se procederá a su admisión.

Así mismo, se procederá a solicitar al ICBF que indique en su informe: (i) las vacantes que para el cargo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, OPEC No. 35869 de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, se encuentran siendo ocupadas por personas vinculadas en provisionalidad o cualquier otra modalidad diferente al de carrera administrativa por concurso de méritos y si existen circunstancias especiales que impidan su eventual desvinculación. (ii) Estado de la lista de elegibles conformada por la CNSC en la Resolución No. CNSC-20182230073755 del 18 de julio de 2018, para proveer el cargo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, OPEC No. 35869 de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

FRENTE A LA MEDIDA PROVISIONAL

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, consagra que: “*Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00178
AUTO ADMISORIO

proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.”.

De otro lado, la H. Corte Constitucional ha precisado que el decreto de medidas provisionales procede en las siguientes hipótesis: (i) **cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración** o; (ii) **cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.** (Auto A258 de 12 de noviembre de 2013).

Ahora bien, descendiendo al presente asunto se evidencia que la promotora de la acción requiere como medida provisional se ordene a la CNSC suspender los términos de vigencia de la lista de elegibles de la cual hace parte, contenida en la Resolución No. CNSC-20182230073755 del 18 de julio de 2018, la cual quedó en firme el 31 de julio de julio de 2018 y tendría una vigencia de dos años, venciendo este periodo el 31 de julio de 2020, con el fin de no afectar su derecho de nombramiento en carrera administrativa.

Sin embargo, no es posible acceder a la solicitud requerida en esta oportunidad, pues al emitir una orden al respecto, se estaría dando por hecho la vulneración efectiva de los derechos fundamentales invocados, sin que haya existido el respectivo debate probatorio frente a las afirmaciones referidas en el libelo tutelar, situación que será estudiada y resuelta en la respectiva sentencia, además que el Despacho no percibe la existencia de un perjuicio irremediable y que el daño por su gravedad e inminencia requiera de medidas urgentes e impostergables para evitarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela **2020 – 00178 – 00** instaurada por la señora **LUZ ELENA MARTINEZ RECALDE** frente al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**. En consecuencia, imprímase el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00178
AUTO ADMISORIO**

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto a la doctora **FRANCIA ELENA BELALCAZAR CHAVES PROCURADORA JUDICIAL I - TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL PASTO** y a todos los integrantes de la lista de elegibles contenida en Resolución No. CNSC-20182230073755 del 18 de julio de 2018, dentro de la Convocatoria No. 433 de 2016 adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a terceros interesados en la misma y a los empleados en provisionalidad o cualquier otra modalidad de vinculación, que ocupan los cargos ofertados a través de la Convocatoria N° 433 de 2016, código OPEC 35869.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con el escrito de tutela de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte accionada y vinculada de la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz, haciéndoles llegar una copia del escrito de tutela y sus anexos para que, en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente Auto, se sirvan **CONTESTAR Y RENDIR UN INFORME** sobre los hechos que motivan ésta acción y alleguen las pruebas que estimen convenientes, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 (Presunción de veracidad).

Para la notificación de los integrantes de la lista de elegibles contenida en Resolución No. CNSC-20182230073755 del 18 de julio de 2018, dentro de la Convocatoria No. 433 de 2016 adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y terceros interesados en la misma, se **ORDENA** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, inmediatamente sean notificados, publiquen la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página web de la entidad y envíen dichos documentos al correo electrónico de cada uno de los integrantes de la mencionada lista de elegibles, a los correos que hayan sido registrados para efectos de la convocatoria, concediéndoles a los vinculados el término de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa.

QUINTO: REQUERIR al ICBF para que indique en su informe: (i) las vacantes que para el cargo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, OPEC No. 35869 de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF, se encuentran siendo ocupadas por personas vinculadas en provisionalidad o cualquier otra modalidad diferente al de carrera administrativa por concurso de méritos y si existen

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

**ACCIÓN DE TUTELA No. 2020 – 00178
AUTO ADMISORIO**

circunstancias especiales que impidan su eventual desvinculación. (ii) Estado de la lista de elegibles conformada por la CNSC en la Resolución No. CNSC-20182230073755 del 18 de julio de 2018, para proveer el cargo Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, OPEC No. 35869 de la Convocatoria No. 433 de 2016 – ICBF.

SEXTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL requerida por la promotora de la acción, por lo antes expuesto.

SEPTIMO: COMUNICAR esta determinación de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARIO RICARDO PAZ VILLOTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e94c881f61fb1c54e700cd6a772568f921324d291596c541e0c911d1bdfdf
1b6**

Documento generado en 31/07/2020 02:24:02 p.m.